



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.230

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(03/95)

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIÓN**

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS ASOCIADOS
A LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIÓN FACILITADOS
POR LA RED DIGITAL DE
SERVICIOS INTEGRADOS**

Recomendación UIT-T D.230

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.230 ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 20 de marzo de 1995.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

Página

Preámbulo	1
1 Tasas de percepción.....	1
2 Contabilidad	2

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES
A LOS SERVICIOS SUPLEMENTARIOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN FACILITADOS
POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS**

(Melbourne, 1988; revisada en 1995)

Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios generales de tarificación y contabilidad que han de aplicar las Administraciones a los servicios suplementarios asociados a los servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos por la RDSI. Dichos servicios se definen en las Recomendaciones pertinentes del UIT-T.

Las disposiciones relativas a ciertos servicios suplementarios específicos constituyen el objeto de Recomendaciones separadas de la serie D.

El UIT-T,

considerando

- (a) las disposiciones generales de las Recomendaciones D.210 y D.220;
- (b) que la introducción de la RDSI da a las Administraciones la posibilidad de ofrecer una gama de servicios suplementarios;
- (c) que los servicios suplementarios están asociados a los servicios de telecomunicación (servicios portadores o teleservicios), a los que completan o modifican y que no pueden ofrecerse como servicios aislados;
- (d) que la presentación de servicios suplementarios puede ser inherente a los procedimientos de establecimiento de las comunicaciones en la RDSI o puede necesitar la utilización de recursos o funciones adicionales facilitados por:
 - capacidades de red,
 - capacidades de terminal,
 - capacidades de centros de servicios especializados, o
 - combinaciones de estas capacidades;
- (e) que el establecimiento de las estructuras y niveles de tasas es un asunto de incumbencia nacional, aunque conviene tratar con un criterio armonizado algunos principios de tarificación, a fin de facilitar la comprensión y utilización de los servicios por parte de los clientes,

recomienda

1 Tasas de percepción

1.1 El establecimiento de las tasas de percepción es un asunto de incumbencia nacional.

1.2 Como complemento de las tasas correspondientes a la prestación de servicios de telecomunicación (servicios portadores o teleservicios), las Administraciones pueden aplicar tasas suplementarias para cubrir los costes ocasionados por la prestación de servicios suplementarios.

1.3 En función de los servicios suplementarios ofrecidos, pueden percibirse tasas adicionales de acuerdo con uno de los métodos siguientes:

- a) por una cuota de abono o un alquiler, cuando los costes ocasionados por la prestación de los servicios suplementarios no están relacionados directamente con el grado de su utilización. Estas tasas suelen aplicarse cuando se reservan recursos de red especializados para el cliente o el servicio en particular, o cuando los recursos de red utilizados son mínimos y el coste de seguimiento y facturación rebasaría los ingresos en concepto de tasas de utilización o invocación;
- b) por aplicación de tasas de utilización de los servicios suplementarios, cuando los costes ocasionados por la prestación de los mismos dependen del grado de utilización. Las tasas de utilización pueden tomar una de las dos siguientes formas. La primera, la invocación, se aplica cuando un cliente puede conectar o desconectar un servicio o función, por ejemplo, llamada por llamada. La segunda suele utilizarse con sistemas de tarificación basados en la duración o el volumen y se emplea para cubrir los recursos de red dependientes de la utilización asociados con la prestación del servicio en función de la demanda;
- c) en su caso, por una combinación de los métodos descritos en los apartados a) y b);
- d) sin tasa adicional.

1.4 Las Administraciones pueden igualmente ofrecer grupos de servicios suplementarios:

- a) sin tasa adicional;
- b) percibiendo una tasa única por el grupo de servicios ofrecidos.

2 Contabilidad

2.1 Cuando la Administración del país de destino y, eventualmente, la(s) del (de los) país(es) de tránsito incurran en costes adicionales asociados a la prestación de un servicio suplementario, establecerán de común acuerdo una remuneración adicional.

2.2 Esta remuneración adicional puede completar la (o las) tasa(s) de distribución de los servicios de telecomunicación (servicios portadores o teleservicios), y puede ser:

- a) función de la utilización (duración, volumen, por llamada);
- b) independiente de la utilización.